



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4402

Viernes 13 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformando con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la inmediata dependencia del ministerio de la Gobernacion, una junta consultiva de policia urbana, compuesta del número de individuos que sea necesario para el mas acertado y expedito despacho de los negocios.

Art. 2.º El cargo de individuo de esta junta es honorífico y gratuito; pero el tiempo del servicio prestado en ella se abonará para los efectos de cesantia y jubilacion.

Art. 3.º Las atribuciones de esta junta son:

1.º Dar su dictámen en los asuntos que fuere consultada.

2.º Proponer todas las reformas y mejoras que puedan hacerse en los diferentes servicios de la policia urbana.

3.º Formular los proyectos de reglamentos y ordenanzas especiales de administracion pública sobre la misma materia, sin perjuicio de los trámites que por punto general determinen las leyes y disposiciones vigentes.

4.º Formar el proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras, y revisar cualquiera otro análo-

go que se la encargue de las demás poblaciones importantes.

Art. 4.º Para el pago de gratificaciones á los ayudantes, delineantes, dependientes y demás gastos que sean necesarios, á fin de que la junta pueda llenar cumplidamente su objeto, se acuerda un crédito de 100,000 rs. anuales.

Art. 5.º La distribucion de esta suma se verificará en esta forma: 75,000 rs. con cargo á los presupuestos provinciales, y 25,000 al del ayuntamiento de Madrid.

Dado en San Ildefonso á cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Valladolid y el juez de primera instancia de Valoria la Buena, de los cuales resulta que el Marques de Camarasa, conde de Rivadavia, señor jurisdiccional que fue del pueblo de Mucientes, despues de haber hecho la presentacion de sus titulos en cumplimiento de la ley de 23 de agosto de 1837, siguió pleito con el mismo pueblo sobre el derecho de posesion en que se hallaba de percibir anualmente la prestacion de 600 fanegas de pan mediano:

Que el resultado del litigio fue declararse en favor del Conde el derecho de percibir anualmente 270 fanegas y en favor del Estado las 60 restantes hasta 600 que constituian toda la prestacion, cuya declaracion causó ejecutoria en 1815:

Que en mérito de ella solicitó y obtuvo el conde que se mandase al promotor entablar la demanda de

incorporacion, para preparar la que pidió aquel se practicase una regulacion pericial de lo que debia rebajarse de la prestacion total por las hueras, obre-ros y otros servicios personales, de que se libraron el concejo y vecinos de Mucientes, en la indicada sen-tencia, y á que estaban anteriormente obligados:

Que verificada esta diligencia, y hecha una liqui-dacion entre el apoderado del Marques y el concejo de Mucientes, se despachó á instancia fiscal un apre-mio contra este último, secuestrando 840 fanegas que constituian lo que á aquel se debia por los 14 años trascurridos desde que se promulgó la citada ley de 23 de agosto, tratando de cumplir así uno de los extremos de la ejecutoria:

Que en tal situacion, y compelido el ayuntamien-to á presentárselas al comisionado, acudió al Gober-nador de la provincia para que le protejiese contra las providencias del juzgado, puesto que estando se-ñalado por las leyes el modo con que deben satisfa-cerse la deudas de esta clase, solo con arreglo á ellas y con las autorizaciones necesarias, puedan abonarse, y aquella autoridad, oido el Consejo provincial, le requirió de inhibicion; y el juez, despues de suspen-didos los procedimientos, y dada audiencia al pro-motor, que sostuvo la jurisdiccion ordinaria, dictó auto mandando exhortar al Gobernador para que de-jase espedita su jurisdiccion, ó en caso contrario tu-viese por formada la competencia:

Por último, que el Gobernador, despues de pedir informe al ayuntamiento de Mucientes acerca de la naturaleza de las propiedades afectas al foro del mar-ques de Camarasa para definir si era ó no posible re-convenir á cada vecino por el terreno que disfrutaba (informe que evacuó la municipalidad manifestando que no habia fincas individualmente gravadas con la prestaciones sino que esta pesaba sobre todos los veci-nos á quienes el ayuntamiento daba ó quitaba el usu-fructo de las tierras segun los merecimientos de cada uno), insistió en la inhibicion propuesta con nueva audiencia del Consejo provincial, resultando así el presente conflicto.

Visto el Real decreto de 12 de marzo de 1847, en cuyo art. 5.º se dispone que, declarada por una ejecutoria la deuda de un ayuntamiento, este, bajo su responsabilidad, la incluire en el presupuesto mu-nicipal dentro de los dias siguientes al en que pre-sentare aquel documento al acreedor:

Considerando que aunque en el caso presente no es una deuda liquidada la que se exige al ayunta-miento de Mucientes, sino que se pretende poner en secuestro las 840 fanegas de trigo y cebada, siempre resulta que la responsabilidad no es individual en los vecinos usufructuarios en las tierras afectas al foro sino colectiva del concejo y vecinos, puesto que ellas pueden y deben considerarse como comunes, porque

su repartimiento se hace discrecionalmente por la corporacion municipal, constituyendo una propiedad del vecindario; y por lo tanto la obligacion de satis-facer los créditos que sobre ella pesan no puede im-ponerse, como en efecto no se ha impuesto en las anteriores esacciones de la misma especie á los indi-viduos, sino al concejo y vecinos, y está por lo mis-mo en el caso previsto en el art. 5.º del citado Real decreto;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta com-petencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubrica-do de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina del expediente instruido en esa direccion general sobre si será conve-niente que cese la suspension de la acuñacion de mo-neda de oro acordada por Real orden de 7 de enero de 1851, y conformándose con el parecer de V. E., se ha servido mandar que continúe suspensa la refe-rida acuñacion, y quede derogada la autorizacion que se concedió á las casas de moneda por otra Real ór-de de 17 de junio del citado año para comprar alhajas de oro y monedas defectuosas, atendida la gran cantidad que por este medio ha llegado á reunirse, cesando de todo punto la acuñacion de moneda de oro tan luego como se verifique en el mes de noviembre próximo la de las pastas que se hayan adquirido hasta el día.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efec-tos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 6 de agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones di-rectas, estadística y fincas del Estado.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El ayuntamiento de Zarzalejo ha acudido al Exce-lentísimo Sr. gobernador de esta provincia manifes-tando que en el dia 1.º del corriente un copioso granizo ha causado daños considerables en los frutos de aquel término con pérdida de mas de una cuarta parte, pidiendo en su consecuencia la rebaja corres-pondiente del cupo de la contribucion territorial que tiene asignada. Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber á los pueblos de esta provincia para que espongan lo que se les ofrezca sobre el par-ticular; en el concepto de que el importe á que es-cundiese el perdon que se acuerde al citado pueblo ha de repartirse entre los demas á prograta, con ar-re-glo á la instruccion de 2 de diciembre de 1847.

Madrid 11 de agosto de 1852.—P. S., Francis-co de P. Diaz.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del año anterior.		623
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de montes, con igual deducción.		
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		750
Idem de beneficencia.		
Idem de instruccion pública.		
Idem de extraordinarios.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.		
Por idem á la industrial y de comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por idem sobre otros objetos.		
Total cargo.		Rs. vn. 1,373

DATA.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º	Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.			289 10
	Suscripciones.			
	Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
	Quintas.			
	Elecciones.			
Art. 2.º	Policia de seguridad y urbana.			
Art. 3.º	Alumbrado.			
	Limpieza.			
	Arbolado.			
Art. 4.º	Instruccion pública.—Sueldos de los maes- tros y demas dependientes.			
	Alquileres de edificios.			
	Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º	Beneficencia.			
Art. 6.º	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
	Idem de los caminos vecinales y puentes.			
	Idem de las fuentes y cañerías.			
Art. 7.º	Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
	Manutencion de presos pobres.			
	Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º	Para salarios á los guardas de montes y de- mas empleados.			
	Para conservacion y fomento del arbolado.			
	Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
Art. 9.º	Cargas.			
Art. 10.	Obras de nueva construccion.			
Art. 11.	Imprevistos.			
Total data.				Rs. vn. 289 10

Importa el cargo.	1,373	7
Idem la data.	289	10
Existencia para el mes siguiente.	1,083	28

De forma que importando el cargo 1,373 rs. y 7 mrs. y la data 289 rs. y 10 mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de 1,083 rs. y 28 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero.

Chinchon 31 de enero de 1852.—Está conforme.—El Gefe de la seccion de Contabilidad, Manuel Minguela secretario.—El Depositario, Jacinto Garcia.—V.º B.º.—El alcalde, Carlos Vicente Camacho.

087

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con el permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en el pueblo de Montejo de la Sierra, el núm. de treinta hayas puntisecas del propio titulado huerta Chaparral, y la roza del monte del sitio llamado la humbria, para carboneo, perteneciente al comun de vecinos; para cuyo remate está señalado el dia 8 y hora de las diez á doce de su mañana del próximo mes de setiembre en la casa consistorial del mismo, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Para verificar en el pueblo de Zarzalejo la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año próximo de 1853, se previene á los contribuyentes del mismo, que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaria de ayuntamiento del mismo las oportunas relaciones de sus utilidades con arreglo á las disposiciones vigentes, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta por tiempo de tres años los pastos de los prados titulados de olivas y largo, jurisdiccion de San Martin de Valdeiglesias, tasados los del primero en 220 rs. y los del segundo en 300 anuales; estando señalado para su primer remate el dia 29 del actual y para el segundo el 7 de setiembre próximo, dando principio á las doce de su mañana en la sala consistorial.

La persona ó personas que quieran hacer postura ó mejora lo verificarán en dicho acto ó por la secretaria del ayuntamiento, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar.

A fin de proceder á la reforma del padron de riqueza la junta pericial y ayuntamiento de Talamanca, que ha de servir de base para el repartimiento de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que verificará su cobranza en el año venidero de 1853, presentarán todos los terratenientes, colonos y demás comprendidos al mismo, relaciones juradas de las altas ó bajas que hubieren obtenido, en la secretaria de ayuntamiento del citado pueblo, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, bajo apercibimiento que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, concediendo á esta villa la creacion de dos plazas de médicos cirujanos, dotadas con ocho mil rs. cada una pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y debiéndose proveer por ahora una de aquellas, se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del gobierno y Boletin oficial de la provincia. Esta villa es cabeza de partido judicial, tiene 1027 vecinos, dista de la capital seis leguas, con aguas abundantes y bastante sano. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. presidente del ayuntamiento de Chinchon.

ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletin, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.	de 31	á 34
Cebada.	de 15	á 17
Algarrobas	de 22	á 21 1/2

Madrid 12 de agosto de 1852.

MADRID: 11 1/2

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.